

## Legislación Nacional

LEY 19265 NAVEGACIÓN TRANSPORTE Gravamen de los fletes de transporte marítimo y fluvial de importación y de exportación. Modificación sanc. 24/9/1971; promul. 24/9/1971; publ. 1/10/1971 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: **Art. 1.**– Sustitúyese el pto. a) del art. 26 del decreto-ley 6677/1963, convalidado por la ley 16478, por el siguiente: “Un gravamen de hasta el veinte (20%) por ciento del valor de los fletes del transporte marítimo y fluvial de importación, y un gravamen de hasta el cinco (5%) por ciento de los de exportación”. **Art. 2.**– Sustitúyese el último párrafo del art. 26 del decreto-ley 6677/1963, convalidado por la ley 16478, por el siguiente: “Los porcentajes indicados en los ptos. a) y b) se aplicarán a todos los fletes y pasajes correspondientes a los buques de bandera argentina y extranjera y serán fijados por el Poder Ejecutivo nacional”. **Art. 3.**– Agréguese al art. 26 del decreto-ley 6677/1963, convalidado por la ley 16478, lo siguiente: “Los gravámenes establecidos en el presente artículo serán tributados en su caso por el importador, exportador o pasajeros”. **Art. 4.**– Comuníquese, etc. Lanusse – Gordillo